



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1105/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146723000348**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, y en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Veracruz, me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el uso de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en el estado de Veracruz desde que se implementó el nuevo Sistema de Justicia Penal.

En particular, solicito la siguiente información:

1. ¿Cuántas vinculaciones a proceso con la medida cautelar de prisión preventiva se han aplicado por mes y año desde que se implementó el nuevo Sistema de Justicia Penal? Les pido que desglosen esta información por cada distrito judicial en el estado.
2. ¿Cuáles son los 20 casos en los que las personas privadas de la libertad bajo el nuevo sistema de justicia penal y con prisión preventiva han pasado más tiempo sin recibir una condena o sentencia? Solicito que me informen qué delitos cometieron, sin requerir ningún tipo de información que vulnere el principio de presunción de inocencia.
3. ¿Cuáles son los 10 delitos en los que más se ha solicitado y aplicado la prisión preventiva oficiosa en toda la entidad? En cuántos casos por cada uno de estos delitos se ha aplicado la prisión preventiva oficiosa.

4. ¿En cuántos casos las personas privadas de la libertad con prisión preventiva han conseguido seguir su proceso en libertad por la vía del amparo ante jueces o tribunales federales? En cuántos casos han sido sentenciados y, en consecuencia, reingresados a prisión.
5. ¿En cuántos casos las personas privadas de la libertad han pasado más de dos años en prisión preventiva oficiosa?

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1213/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/3657/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1395/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/4635/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veinticuatro de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

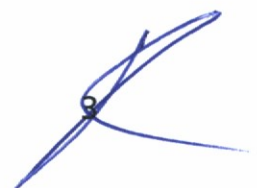
**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

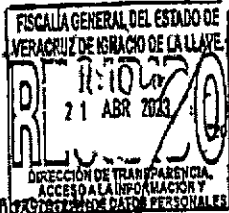
**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó estadísticas relacionadas a la aplicación de la prisión preventiva, incluyendo en cuántos casos se ha aplicado, los casos que más tiempo llevan sin recibir condena, los delitos cometidos, en cuántos casos se ha conseguido libertad, entre otra información.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAIyPDP/1213/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/DCIIT/3657/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, este último indica:







No. Oficio. FGE/DCIIT/3857/2023

Asunto: El que se indica.

Xatapa, Ver., 20 de abril de 2023

Asunto: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*

Lic. Mauricia Patricia Gutiérrez  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

Sirva como soporte de lo anterior el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dice: los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentra en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Robustécese lo anterior el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 548 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica; y en respuesta al oficio No. FGE/DTAlyPDP/1104/2023, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146723000348 en donde solicita lo siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Información sobre el uso de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en el estado de Veracruz desde que se implementó el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

En particular, se solicita la siguiente información:

- 1.-¿Cuántas vinculaciones a proceso con la medida cautelar de prisión preventiva se han aplicado por mes y por año desde que se implementó el nuevo Sistema de Justicia Penal? Les pido que desglosen esta información por cada distrito judicial en el estado.
- 2.-¿Cuáles son los 20 casos en los que las personas privadas de la libertad bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal y con prisión preventiva han pasado más tiempo sin recibir una condena o sentencia? Solicito que me informen qué delitos cometieron, sin requerir ningún tipo de información que vulnere el principio de presunción de inocencia.
- 3.-¿Cuáles son los 10 delitos en los que se ha solicitado y aplicado la prisión preventiva oficiosa en toda la entidad? En cuántos casos por cada uno de estos delitos se ha aplicado la prisión preventiva oficiosa.
- 4.-¿En cuántos casos las personas privadas de la libertad con prisión preventiva han conseguido seguir su proceso en libertad por la vía del amparo ante jueces o tribunales federales? En cuántos casos han sido sentenciados y, en consecuencia, reingresados a prisión.
- 5.-¿En cuántos casos las personas privadas de la libertad han pasado más de dos años en prisión preventiva oficiosa?

En base a su solicitud hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, no posee, genera o resguarda información como lo requiere el solicitante, por lo que no puedo dar respuesta a los cuestionamientos.

Carolina Suarez Sanchez  
Ejército

Mtro. Pablo Roberto Gerón  
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Pablo Roberto Gerón  
Superior

Argelia Carranza Garcia  
Auxiliar

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

En el caso descrito, la Fiscalía ha negado la entrega de información aduciendo que no está obligada a presentar documentos ad hoc. Sin embargo, es importante recordar que la Ley también establece que todas las dependencias y entidades están obligadas a entregar la información que tienen en su poder sobre los cuestionamientos realizados en una solicitud de información. Por lo tanto, la Fiscalía debe proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido por la ley.

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1395/2023 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/DCIIT/4635/2023 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, a saber:



No. Oficio. **FGE/DCIIT/4635/2023**  
Asunto: El que se indica.  
Xalapa, Ver., 18 de mayo de 2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**Mtra. Mauricia Patiño González**  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

Presente

En atención a la admisión del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/1105/2023/I y conforme a la competencia de ésta Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310, 311 y 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expongo ante Usted lo siguiente:

Contestación de razón (agravios).

*"...La Fiscalía ha negado la entrega de información aduciendo que no está obligada a presentar documentos ad hoc. Sin embargo, es importante recordar que la Ley también establece que todas las dependencias y entidades están obligadas a entregar la información que tienen en su poder sobre los cuestionamientos realizados en una solicitud de información. Por lo tanto, la Fiscalía debe proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido por la ley..."*

La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, el área competente de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para pronunciarse respecto del Recurso de Revisión que se atiende, debido a las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 311, 314, 318 y 320 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, tal como se mencionó en mi diverso FGE/DCIIT/3657/2023, no se genera, resguarda o posee información bajo las especificaciones que requiere el ahora Recurrente, puesto que la estadística en materia de incidencia delictiva, obedece a criterios dictados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que no prevén el desglose de información requerido.

Precisamente, como se puede advertir del contenido de los artículos 318 y 320 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sólo se tienen datos estadísticos acordes con los criterios establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales no contemplan un desglose referente a "prisión preventiva" ni mucho menos existe obligación alguna de realizar un procesamiento de la información para responder los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

No obstante lo anterior, comedidamente se le hace saber a la persona Recurrente, que es posible que el Poder Judicial del Estado de Veracruz o la Secretaría de Seguridad Pública

pudieran estar en condiciones de atender sus requerimientos, de conformidad con las siguientes razones de hecho y de derecho:

a) Por cuanto hace al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido por el Artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prisión preventiva es un tipo de medida cautelar "que el Juez podrá poner al imputado."

Por tanto, la imposición de la prisión preventiva es una facultad expresamente conferida a los Jueces, por lo que la generación de la información nace del ejercicio de las facultades y atribuciones del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz.

b) Con relación a la Secretaría de Seguridad Pública, según lo previsto por el Artículo 18 Ter fracciones XVI Bis y XVI Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, es a dicha Secretaría a quien por mandato de ley se le confiere:

*"...Controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifique el órgano jurisdiccional; así como organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de la persona sentenciada; ..."*

*"...Administrar con apego a los derechos humanos, los centros penitenciarios así como proponer, antes los órganos jurisdiccionales, los beneficios preliberacionales, libertades anticipadas, sanciones no privativas de libertad y traslado de personas privadas de su libertad; a la vez que atender las solicitudes de extradición, amnistía e indulto..."*

Dicha Secretaría es la encargada de la administración del Sistema Penitenciario y en consecuencia, del control de las personas sujetas a prisión preventiva dentro de los Centros de Reinserción Social, por lo que podría contar con la información referente a la situación y/o estancia de cada una de las personas que allí se encuentran.

Por lo, anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se reitera el contenido del oficio número FGE/DCIIT/3657/2023 como respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 301146723000348 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Mtro. Pablo Romero Gerón**  
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Celso  
Elizalde

Angela Patricia  
García

Enrique  
Aulín

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado puede generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con lo normado en los artículos 85 fracciones VII, VIII, X, 311 y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

...

XIV. Ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión o reaprehensión que sean procedentes;

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 85. Las y los Fiscales integrantes de las Unidades Integrales y Sub-Unidades Integrales tendrán, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

...

VII. Ordenar la detención de las/los imputados en los casos urgentes, siempre que en el lugar no haya autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio y sean sancionables con pena privativa de libertad, en términos de la normatividad aplicable, procediendo, dentro del término constitucional, poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en términos del Código Nacional y el artículo 16 de la Constitución Federal;

VIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;

...

X. Solicitar al Juez de Control, según los resultados de la investigación, providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección a favor de las víctimas u ofendidos; así como las medidas coercitivas o de restricción a los derechos del inculpaado;

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

...



III. Establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

...

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;

Artículo 314. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberá proporcionar las herramientas necesarias a las áreas que generan la información, de tal forma que se garantice la obtención de datos en forma inmediata y con calidad.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía General del Estado dirigir las investigaciones por la probable comisión de delitos en la entidad veracruzana. Entre sus áreas cuenta con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, cuya función es compilar la información estadística de la Fiscalía, para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los Fiscales deberán poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra quien se ejerce la acción penal, de igual modo, se encargan de solicitar al juez de control la aplicación de medidas cautelares procedentes.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento del Director del Centro de Información y que la totalidad de lo peticionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dio respuesta informando que el sujeto obligado no genera ni resguarda la información en los términos precisados en la solicitud de acceso, además además de que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado señala que los entes públicos solo entregaran la información que se encuentre en sus archivos y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma conforme a los intereses del solicitante. En el mismo sentido, el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc, para satisfacer las pretensiones de los solicitantes.

Ante la inconformidad del ciudadano, en la comparecencia al medio de impugnación el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, reiterando que la información no se genera en los términos peticionados, precisó además que las estadísticas con las que cuenta la Fiscalía se generan de acuerdo a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información y que ese organismo no establece la recolección de los datos a los que se refiere la solicitud.

No obstante, el Director amplió su respuesta inicial indicando que de acuerdo a lo normado en el numeral 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prisión preventiva es una medida cautelar que el juez podrá imponer al imputado, en consecuencia, es el Poder Judicial el sujeto obligado que se encuentra en aptitud de satisfacer lo requerido por el particular. Del mismo modo, estableció que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en su artículo 18 Ter, otorga la facultad a la Secretaría de Seguridad Pública de administrar el sistema penitenciario y el control de las personas sujetas a prisión preventiva, por lo que dicho sujeto también es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Pronunciamientos que resultan válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;<sup>2</sup> “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>3</sup> y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado emitió pronunciamiento en el sentido de informar que no recaba dato alguno que pudiera satisfacer la pretensión del ciudadano, es decir, no genera un registro o estadística relacionada a la prisión preventiva y demás tópicos de la solicitud, además, durante la sustanciación del recurso de revisión, orientó ante las autoridades que, de acuerdo a sus funciones y normatividad que rige su actuación, pudieran satisfacer la pretensión del ahora recurrente.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado el cual refiere que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y que ello no comprende procesarla conforme a las peticiones de los particulares, de ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



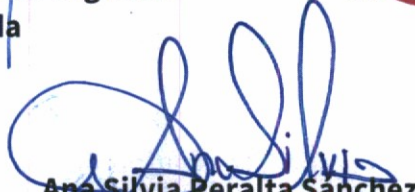
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**